

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS Y POSTERIOR TRASLADO A GESTOR AUTORIZADO Y/O PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÁREAS, PABELLONES, NAVES Y ZONAS ANEXAS DEL RECINTO DENOMINADO UNIDAD ALIMENTARIA. EXP.23/2020

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

Miércoles 14 de octubre de 2020, a las 9:00

Lugar de celebración

Sesión telemática

Asistentes

PRESIDENTA

D. Juan Antonio Díaz Alonso, Jefe de Administración.

VOCALES

D. Flavio Hernández Dorta, Jefe de Mantenimiento.

D. Enrique Chaves Herrero, Letrado del Área de Asesoría Jurídica de MERCASA.

SECRETARIA

Dña. Elena del Real Plasencia, Secretaria.

Primero. – Apertura del Sobre A “Declaración Responsable” del EXP 23/2020 – CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS Y POSTERIOR TRASLADO A GESTOR AUTORIZADO Y/O PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÁREAS, PABELLONES, NAVES Y ZONAS ANEXAS DEL RECINTO DENOMINADO UNIDAD ALIMENTARIA.

Al proceso de contratación se han presentado los siguientes licitadores:

- UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L – TRANSPORTES NINO S.L.
- LIMPIEZAS APELES, S.L.
- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

Conforme a lo dispuesto en el apartado J del Pliego de Cláusulas Particulares, en el Sobre A los licitadores debían presentar la siguiente documentación administrativa, que la mesa procede a analizar:

- DEUC de conformidad con lo establecido en el Anexo III de este pliego.
- Compromiso de adscripciones de medios materiales y/o personales de conformidad con el Anexo V del Pliego de Condiciones Particulares (de ahora en adelante “PCP”).
- Documentación requerida en el apartado F de este cuadro

La Mesa revisa, en primer lugar, los DEUC de cada empresa que, en un principio, son admisibles.

En segundo lugar, se revisa el Anexo V del PCP. Al abrir el Anexo V de la UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L., se comprueba que, efectivamente, lo han completado siguiendo las instrucciones del Pliego. Sin embargo, el vocal jurídico llama la atención sobre la presencia de cuadros con información de índole económica en un anexo dónde, según él, sólo deberían establecerse los medios materiales y/o personales adscritos. En especial, le llama la atención el último cuadro del mentado anexo

denominado "Información sobre gastos generales" donde incluye los siguientes conceptos con sus respectivas cantidades asociadas: Gastos de personal, amortizaciones y gastos financieros, gastos de mantenimiento, combustibles, seguros e impuestos, material de limpieza, otros gastos y el beneficio industrial. Se entiende que el total que figura vendría a ser su oferta económica.

Se comprueba y se confirma que, efectivamente, en el PCP se solicitaba que esos cuadros se completaran.

Se revisan los anexos de las otras dos empresas que han presentado oferta. Ninguna de las dos incluye los cuadros.

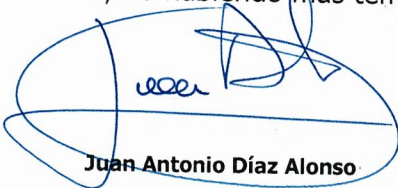
En su Resolución nº 574/2019, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales hace referencia

a su Resolución 67/2012 de 14 de marzo donde concluía que *"debe entenderse que cuando la apertura del sobre conteniendo la documentación general implique el conocimiento, total o parcial, de la oferta del licitador por encontrarse incluido en él alguno de los datos que debieran figurar en el sobre de la proposición, debe producirse, en todo caso la exclusión del licitador afectado respecto del procedimiento de adjudicación de que se trate"*.

Sin embargo, en este caso no cabe la exclusión de la empresa que ha incluido la totalidad (o parte) de su oferta económica pues, al fin y al cabo, han respondido a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares. Su exclusión comportaría una vulneración del principio de no discriminación e igualdad de trato entre los mismos, establecido en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). Por tanto, nos encontramos ante una infracción jurídica no subsanable de las normas de preparación del Contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Una vez abiertos el sobre A de cada oferta, y conocida la totalidad (o parte) de la oferta económica de una de las empresas licitadoras, error causado no por ella sino por el propio órgano de contratación, no cabe ninguna otra solución jurídicamente admisible que no sea desistir del procedimiento.

Por ello, se propone el desistimiento por infracción jurídica no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (artículo 152.4 LCSP) por el hecho de haber solicitado en el Anexo V del PCP un desglose sobre el cálculo de costes del contrato que implica conocer la oferta económica antes de llevar a cabo la valoración técnica de la misma.

Y, no habiendo más temas que tratar finaliza la sesión a las 9:45 horas.



Juan Antonio Díaz Alonso

Enrique Chaves Herrero



Elena del Real Plasencia



Flavio Hernández Dorta